



Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD WINAMAX, S.A., AUTORIZACIÓN PARA EL OFRECIMIENTO DE PREMIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL ANEXO I DE LA ORDEN EHA/3089/2011, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN BÁSICA DEL JUEGO DEL PÓQUER, EN LOS EVENTOS DEL JUEGO DE POQUER DENOMINADOS “THE THREE BILLIONTH HAND”.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Póquer (en adelante, Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre), y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Único.-** Con fecha 9 de julio de 2021, a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego, se presentó un escrito en nombre y representación de la sociedad Winamax, S.A., mediante el cual se solicitaba el otorgamiento de la autorización prevista en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para el ofrecimiento de premios distintos de los establecidos en el artículo 15 de la propia Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, en determinados eventos del tipo de juego póquer, denominados “The Three Billionth Hand”. Estos eventos prevén la posibilidad de que los participantes en determinadas manos de eventos de poquer cash puedan recibir un premio suplementario al que les correspondería por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, tal y como consta en las reglas particulares del juego que se anexan como Anexo I a la presente resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** En relación con la solicitud a la que se refiere el número anterior, las competencias de esta Dirección General se fundamentan en la vigente normativa de regulación del juego y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en este último precepto normativo,

“El fondo de juego o bote se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego.

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 1 de 13



Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.

En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.

Será necesaria autorización de la Comisión Nacional del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos a los establecidos en este artículo.”

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2011, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Segundo.-** De la observación de las características de la peculiaridad en el ofrecimiento de premios cuya autorización se solicita, se desprende que la misma no alcanza a ninguno de los aspectos o reglas del juego que pudieran poner en duda la catalogación de los eventos del juego del póquer en que aquella se implementara dentro de la modalidad de póquer cash. De esta forma, el fondo de juego de estos eventos debería estar sometido a las condiciones establecidas en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011:

“En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.”

No obstante, de acuerdo con la descripción de los eventos que figura en las reglas particulares aportadas por el operador, en algunas manos previamente determinadas de estos eventos todos los jugadores que participen en ellas recibirán un premio adicional por cuenta del operador, de acuerdo con los importes y las fórmulas de reparto que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Así pues, en la medida en que la mecánica de premios difiere de la establecida en el mencionado artículo 15, para la puesta en producción de los eventos denominados “The Three Billionth Hand”, será precisa la previa obtención

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 2 de 13



Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

de la autorización prevista en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, siguiendo el ya visto último párrafo de dicho artículo.

**Tercero.-** El artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, no establece ninguna condición para el eventual otorgamiento de la autorización prevista, ni exige la acreditación de determinados requisitos por parte del operador necesarios para la formación de la voluntad de la Administración en relación con la autorización solicitada. Por lo tanto, cabe entender que el último párrafo del artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, concede a la Dirección General de Ordenación del Juego un ámbito puramente discrecional para el eventual otorgamiento de la autorización prevista en el propio precepto normativo.

No obstante lo anterior, el alcance de la discrecionalidad concedida estará condicionado por la posible existencia de factores derivados del cumplimiento de las previsiones expresamente establecidas en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre. De esta forma, la Dirección General de Ordenación del Juego debe constatar que las características de la forma específica de formación del fondo o bote de premios:

- No constituye un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado.
- No implica la aparición de un nuevo juego de otro tipo que se desarrollaría de forma conjunta o paralela a aquel y cuyo desarrollo al amparo de la licencia singular del tipo de juego póquer no sería posible.

En relación a la primera cuestión, podemos observar que el derecho a la eventual percepción del premio adicional previsto por el operador está ligado, por un lado, a la participación en mesas cuyo ordinal respecto a las organizadas históricamente por el operador se corresponda con alguno de los previstos por el operador en las reglas particulares del juego, y, por el otro, al puesto en la clasificación que alcancen los eventuales participantes en las manos en que se produzca el ofrecimiento, y siempre sin que este ofrecimiento suponga la introducción de ningún cambio en el desarrollo de las diferentes manos. Vemos así que la introducción de los premios adicionales no produce ningún aumento o disminución de las probabilidades de los participantes de conseguir las diferentes combinaciones de cartas ni origina diferencias en las posibilidades de resultar ganador de cada uno de los participantes en el torneo. De esta forma, no cabe considerar que la introducción de este premio constituya un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado.

En cuanto a la segunda cuestión, se observa que la posibilidad de acceder al premio adicional no requiere que los participantes arriesguen en ese acto ninguna cantidad adicional, y que la consecución del premio, si bien constituye un premio directo para los participantes, está ligada al resultado del juego del póquer y no está ligada a un resultado

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 3 de 13



Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

independiente del resultado del juego del póquer. De esta forma, podemos decir que la existencia del premio adicional ofrecido por el operador no constituye un juego o apuesta que se desarrolle de forma conjunta o paralela al juego de póquer propiamente dicho.

A raíz de lo anteriormente expuesto, puede concluirse que la existencia de premios adicionales ofrecidos por el operador de acuerdo con lo previsto en las reglas particulares que se adjuntan como Anexo I a la presente resolución, no presenta ninguna restricción o característica que entre en conflicto con los requisitos expresamente establecidos al respecto en la reglamentación básica del juego del póquer, aprobada mediante la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, y por lo tanto se encuentra plenamente dentro del ámbito discrecional del otorgamiento de la autorización que el artículo 15 último párrafo concede a la Dirección General de Ordenación del Juego.

**Cuarto.-** El artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, no establece requisitos que deben cumplir los solicitantes de la autorización prevista para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el propio artículo, ni prevé condiciones en las que habrá de fundamentarse el eventual otorgamiento de las autorizaciones que puedan solicitarse.

En todo caso, una vez determinado que el posible otorgamiento de la autorización solicitada por Winamax, S.A., para el ofrecimiento de premios adicionales en los eventos de póquer denominados "The Three Billionth Hand", no está condicionado por factores de tipo regulatorio, un correcto ejercicio de dicha discrecionalidad por el órgano administrativo implica que en este caso se hayan de ponderar determinadas circunstancias. En primer lugar, la introducción de un nuevo producto en la oferta de juego de los operadores es un ejercicio de la libertad de empresa y del margen de decisión comercial propio e inherente a aquéllos, que solo se puede limitar en atención a razones justificadas de interés público. Adicionalmente, solo podrá limitarse cuando ello resulte verdaderamente proporcionado, teniendo en cuenta todos los intereses en conflicto: el beneficio para el interés público, en su caso, derivado de la misma, y la merma a dicha libertad de empresa en el ejercicio de la actividad económica y a la competencia en el mercado que pueda suponer.

En este caso, los intereses públicos más claramente relacionados con la implantación de esta nueva modalidad de juego son la protección de la salud pública, y la protección de los derechos de los participantes en general. Vistas las condiciones del juego y el resto de la normativa aplicable, no se considera que la eventual inclusión del juego en las condiciones previstas en la oferta del operador comporte, por sí misma, una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o suponga una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, en un grado tal que justifique la denegación de la autorización.

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 4 de 13



Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

Ello es así puesto que las características previstas en general para la naturaleza y forma de implementación del fondo de premios, teniendo en cuenta los montantes económicos previstos y el carácter adicional de la aportación del operador, que sólo existiría en un número muy reducido de manos con respecto a la cantidad de manos que póquer cash que organiza el operador, no desvirtúan la naturaleza del juego de póquer cash tal y como aparece conceptualmente definida en la normativa de aplicación, en la que el juego de póquer se perfila como un juego de naturaleza mutua o “suma cero”, en el cual los ganadores o los mejores clasificados perciben como premio lo que los demás participantes han invertido para su participación en el juego (con excepción, claro está, de las cantidades previstas por el operador para su propia retribución).

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**

**Primero.-** Otorgar la autorización prevista en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador Winamax, S.A., con CIF N2501810B, pueda ofrecer, en determinados eventos de póquer cash denominados “The Three Billionth Hand”, a desarrollar según las reglas particulares presentadas que se adjuntan a la presente resolución como Anexo I, premios distintos a los establecidos para los juegos de póquer de la modalidad póquer cash en el propio artículo, consistentes en premios adicionales para los participantes en determinadas manos previamente establecidas por el operador.

**Segundo.-** El operador Winamax, S.A., queda obligado a la adopción de todas las medidas suplementarias, originadas por la naturaleza de los premios ofrecidos en los eventos “The Three Billionth Hand”, que le puedan ser requeridas por esta Dirección General de Ordenación del Juego en relación con las actuaciones de monitorización y supervisión de las actividades de juego y con el registro y la trazabilidad de las operaciones de juego y las transacciones económicas.

**Tercero.-** La presente autorización entrará en vigor desde el momento en que ésta se notifique al interesado, y se extinguirá en el momento en que, de acuerdo con lo establecido en las reglas particulares que se adjuntan a la presente resolución como Anexo I, se produzca la finalización de los eventos denominados “The Three Billionth Hand”.

Cualquier cambio de las reglas particulares de los eventos “The Three Billionth Hand” que se pretendiera introducir durante la vigencia de la presente autorización, requerirá la previa obtención por el operador de una nueva autorización.

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 5 de 13



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE  
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 6 de 13

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3  
28071 MADRID

TEL.: +34 91571 40 80  
FAX: +34 91571 17 36



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE  
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

## ANEXO I

### REGLAS PARTICULARES Y TABLA DE PREMIOS Y PROBABILIDADES DE LOS EVENTOS DE PÓQUER DENOMINADOS “THE THREE BILLIONTH HAND”.

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 7 de 13

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3  
28071 MADRID

TEL.: +34 91571 40 80  
FAX: +34 91571 17 36



Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

La Tercera Milmillonésima

Según nuestras estimaciones, a mediados de agosto de 2021, se jugará la Tercera Milmillonésima mano de cash game de dinero real.

Para festejar este récord de 10 cifras, ofrecemos premios con muchos ceros por detrás que lloverán en las mesas, en las que se distribuirán 101 Manos « Jackpot».

A partir de la 2.990 milmillonésima mano jugada, caerá un jackpot cada 100.000 manos. Cada jugador de la mesa que participe en una mano Jackpot será recompensado en función del rake generado en esa misma mesa.

Los 3 tipos de Manos Jackpot

- Manos Jackpot 100.000: Todas las manos que superen las centenas de mil (2.990.100.000; 2.990.200.000; 2.990.300.000, etc.)
- Manos Jackpot 1 Millón: Todas las manos que superen las unidades de millón (las manos 2.990.000.000; 2.991.000.000; 2.992.000.000, etc.)
- La Tercera Milmillonésima Mano

¿Cómo se calculan los Jackpots?

En cada Mano Jackpot 100.000

o Ganancia del vencedor de la mano =  $300€ \times VR$

o Ganancia del resto de jugadores =  $150€ \times VR$

En cada Mano Jackpot 1 Millón

o Ganancia del vencedor de la mano =  $1.200€ \times VR$

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 8 de 13





Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

o Ganancia del resto de jugadores =  $400€ \times VR$

En la Tercera Milmillonésima Mano

o Ganancia del vencedor de la mano =  $15.000€ \times VR$

o Ganancia del resto de jugadores =  $3.000€ \times VR$

R = Rake: es decir, la comisión fijada por el sitio correspondiente a la actividad del jugador en la mesa desde el inicio de la sesión de juego.

● Ejemplo

La mano #2.993.000.000 (Jackpot 1 Millón) se juega en la mesa de NL50 «Athens 04»; con 3 jugadores en la mesa.

o Jugador 1 se lleva la mano. Ha generado 4 € de rake en esta mesa. Se lleva un Jackpot de:  $1.200 € \times V4 = 2.400€$

o Jugador 2 ha generado 16 € de rake en esta mesa. Se lleva un Jackpot de:  $400 € \times V16 = 1.600 €$

o Jugador 3 ha generado 1 € de rake en esta mesa. Se lleva un Jackpot de:  $400 € \times V1 = 400€$

Las manos ganadoras:

Atención: solamente se recompensará a los jugadores que hayan recibido cartas en una Mano Jackpot. Los jugadores ausentes al comienzo de la mano (por ejemplo, los jugadores que estén recomprando) no tendrán derecho a ningún Jackpot.

Si el jugador sale de la mesa y vuelve a sentarse en la misma mesa unos minutos más tarde, comenzará una nueva sesión. El rake obtenido en la sesión anterior no se tendrá en cuenta.

El reglamento

Artículo 1. Objeto

Con motivo de la Tercera Milmillonésima mano de cash game de dinero real jugada en Winamax, llega la promoción «La Tercera Milmillonésima», para distribuir premios en 101 Manos «Jackpot» de cash game.

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 9 de 13



Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

## Artículo 2. Participación

La promoción «La Tercera Milmillonésima» está dirigida a todos los jugadores que tengan una cuenta en el sitio web de Winamax. Cualquier jugador participa automáticamente en «La Tercera Milmillonésima» cuando juegue en las mesas de cash game de dinero real.

## Artículo 3. Principio

A partir de la 2.990 millonésima mano jugada en Winamax, se distribuirá un Jackpot cada 100.000 manos jugadas. Cada jugador que participe en una Mano Jackpot será recompensado en función del rake que haya generado en la mesa

Un contador visible en la aplicación Winamax permitirá seguir a modo indicativo el recuento del número de manos jugadas en la sala.

## Artículo 4. Las Manos Jackpot

Durante una Mano Jackpot, la mesa se pausará durante 30 segundos y aparecerá un mensaje informativo en la mesa. Todos los jugadores que hayan recibido cartas durante la mano y que hayan generado rake serán recompensados.

Los importes ganados durante el desarrollo de la mano serán otorgados también a los jugadores. Los importes perdidos durante el desarrollo de la mano no serán reembolsados.

### 4.1 Las Manos Jackpot 100.000

Los «Jackpot 100.000» se distribuyen cuando las manos superen las centenas de mil a partir de la 2.999.100.000ª mano: las manos 2.990.100.000; 2.990.200.000; 2.990.300.000, etc.

Importe distribuido en cada Mano Jackpot 100.000:

- Ganancia del vencedor de la mano = 300 €xVR
- Ganancia del resto de jugadores = 150 €xVR

R = Rake, es decir, la comisión fijada por el sitio correspondiente a la actividad del jugador en la mesa desde el inicio de la sesión de juego.

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 10 de 13



Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

Se entiende por ganador de la mano al ganador del bote principal. Los jugadores que se lleven el o los botes «paralelos» no serán considerados ganadores de la mano.

#### 4.2 Las Manos Jackpot 1 Millón

Los «Jackpot 1 Millón» se distribuyen cuando las manos superen las unidades de millón a partir de la 2.990.000.000ª mano: las manos 2.990.000.000; 2.991.000.000; 2.992.000.000, etc.

Importe distribuido en cada Mano Jackpot 1 Millón:

- Ganancia del vencedor de la mano = 1.200€×VR
- Ganancia del resto de jugadores = 400€×VR

#### 4.3 La Milmillonésima Mano

Importe del Jackpot distribuido en la Milmillonésima Mano:

- Ganancia del vencedor de la mano = 15.000€×VR
- Ganancia del resto de jugadores = 3.000€×VR

#### 4.4 Caso de una mano con múltiples vencedores

En caso de que hayan múltiples ganadores en una mano, las ganancias de cada jugador se calculan de la siguiente forma:

$$\text{Ganancia por jugador} = (P + (G - P) / N) \times VR$$

Siendo:

P: Coeficiente atribuido al perdedor de la mano (150 € para las Manos Jackpot 100.000, 400 € para las Manos Jackpot Millón y 3.000 € para la Tercera Milmillonésima Mano).

G: Coeficiente atribuido al vencedor de la mano (300 € para las Manos Jackpot 100.000, 1.200 € para las Manos Jackpot 1 Millón y 15.000 € para la Tercera Milmillonésima Mano).

N: Número de vencedores de la mano

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 11 de 13



Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

#### 4.5 Mesas Incognito

Los nombres de usuario de los jugadores en las mesas de Incognito se revelan (replayer, tabla de resultados...) al final de la mano.

#### Artículo 5. Distribución de las ganancias

Las ganancias de los Jackpot serán transferidas a la cuenta Winamax de los vencedores en la hora siguiente a la Mano Jackpot con la excepción de los Jackpots superiores a 1.000 € que serán transferidos en las 24 horas posteriores a la mano Jackpot.

#### Artículo 6. Contabilización del rake en la mesa

El rake se contabiliza para la sesión en curso de la mesa. Si un jugador sale de la mesa y vuelve a sentarse en la misma mesa unos minutos más tarde, una nueva sesión comienza. El rake acumulado en la sesión anterior no se tendrá en cuenta.

En el caso de Go Fast y Fight Club, la sesión se considera ininterrumpida hasta que el jugador salga de la mesa o sea desconectado por inactividad.

#### Artículo 7. Condiciones de elegibilidad en una Mano Jackpot

Solamente se recompensará a los jugadores que hayan recibido cartas en una Mano Jackpot.

Los jugadores ausentes al comienzo de la mano (por ejemplo los jugadores que estén recomprando) no tendrán derecho a ningún Jackpot.

#### Artículo 8. Arbitraje

Winamax podrá volver a revisar la inclusión de una mano en caso de problema técnico o de indisponibilidad del servicio.

Winamax es el único con autorización para decidir la numeración de las manos.

#### Artículo 9. Asociación de jugadores

Cualquier forma de asociación de jugadores con el propósito de aumentar las posibilidades de ganar un Jack pot Main está estrictamente prohibida.

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 12 de 13



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE  
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 95675 Fecha: 27/07/2021

#### Artículo 10. Decisiones

Todas las decisiones de Winamax son firmes y sin apelación.

#### Artículo 11. Términos

Winamax se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento los términos de «La Tercera Milmillonésima».

Nº Ref.: CGEN/07555

R.D. (\*): 3da6f10649106786053539a14e9f89bc26a70f4d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	11853131262909826126130-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	27/07/2021 09:59
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11853131262909826126130-DGOJ</a>				Página 13 de 13

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3  
28071 MADRID

TEL: +34 91571 40 80  
FAX: +34 91571 17 36